



2017

Las Universidades
Públicas por la Vida,
el Diálogo y la Paz



CONSEJO NACIONAL
DE RECTORES

Oficina de Planificación
de la Educación Superior

CIRCULAR-DGTH-46-2017

PARA: Personal del CONARE

DE: Randy Vargas Mora
Jefe, Departamento de Gestión del Talento Humano

ASUNTO: Administración del Régimen de Dedicación Exclusiva en el CONARE

FECHA: 28 de noviembre de 2017



Se le informa al personal del CONARE que el Régimen de Dedicación Exclusiva en el CONARE señalado en las "Normas que Regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica", se administrará en la Institución según se establece en los siguientes lineamientos que se adjuntan a la presente circular, sin quitar mérito de que se ajuste en el momento que la Institución lo crea conveniente y oportuno.

El propósito de esta publicación, es contar con un documento formal en que se registre la adaptación de los reglamentos, normas y mecanismos de Universidad de Costa Rica (UCR) y aplicarlos en la medida de lo pertinente y posibilidad en el CONARE para la administración de este incentivo. En el caso que existan variaciones en los instrumentos legales en la UCR para la gestión del incentivo señalado, será analizado en la Institución para determinar la aplicabilidad e implementación, por lo que las variaciones que se registren en la UCR no serán de aplicación inmediata o de oficio en el CONARE.

Asimismo, el procedimiento asociado a los Lineamientos de Dedicación Exclusiva para el CONARE y los formularios para la solicitud, se encuentran en la página web de la institución.

Estos lineamientos entran en vigencia a partir del 22 de noviembre de 2017. La CIRCULAR-DGTH-46-2017 deroga la CIRCULAR-OA-DGTH-36-2016 de fecha 19 de julio de 2016.

Fuente: Normas que Regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica 2002, MEMORANDO Planteamiento de los Bachilleres para Dedicación Exclusiva, 16 de marzo del 2005.

GMC/RVM

C. Archivo



Lineamientos del Régimen de Dedicación Exclusiva para el CONARE

La dedicación exclusiva es un régimen laboral, de origen contractual que obliga al funcionario del régimen docente o administrativo, previa aprobación de la solicitud de incorporación por el CONARE, a prestar sus servicios profesionales de manera exclusiva en la Institución y que permite complementariamente, hacerlo en otras instituciones de educación superior estatal, hasta un máximo de un cuarto de tiempo.

Requisitos

1. Para otorgar la dedicación exclusiva a un funcionario tanto del régimen académico como del régimen administrativo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Jornada laboral de tiempo completo.
 - b. Nombramiento en una plaza de cargos fijos que, como requisito académico mínimo exige el grado de licenciatura en el área respectiva.
 - c. Tener nombramiento por periodos superiores a tres meses.
 - d. Que las condiciones de mercado laboral y conveniencia institucional así lo estimen necesario; en virtud de que el beneficio queda a discrecionalidad de las autoridades de CONARE.
2. Excepcionalmente, se podrá otorgar la dedicación exclusiva a funcionarios cuyo requisito del cargo sea el bachillerato universitario y el funcionario ostente al menos ese grado. La revisión para conceder este beneficio contemplará aspectos como las condiciones del mercado laboral, costo beneficio estimado que podría incurrir en el proceso de reclutamiento y selección para el cargo, inducción y preparación necesarios para que el funcionario realice las labores de manera exitosa, desarrollo profesional adquirido por el funcionario ocupante de la plaza, expectativa de valor agregado que pueda dar el funcionario a la institución, disponibilidad presupuestaria, conveniencia institucional de que es indispensable la dedicación íntegra y exclusiva al quehacer de la institución, entre otros factores.

Generalidades

1. Los funcionarios administrativos o académicos incorporados por el CONARE al régimen de dedicación exclusiva percibirán un sobresueldo equivalente al treinta por ciento de la base salarial de su categoría en el régimen salarial académico o en la escala salarial administrativa.
2. El sobresueldo aquí establecido es compatible con los que se perciban por el ejercicio de funciones administrativo y académicas, con los complementos salariales que devengan quienes participan en proyectos especiales que cuentan con financiamiento externo, con el sobresueldo por mérito académico extraordinario y por la participación

en actividades nacionales o extranjeras de menos de seis meses de duración que, por interés institucional, sean avaladas por el Director de OPES.

3. El funcionario incorporado al régimen suscribirá un contrato, al que se acompañará una declaración jurada en la cual manifieste conocer las normas y prohibiciones que regulan el Régimen y se compromete a su fiel cumplimiento.
4. El contrato entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que se ha emitido la resolución aprobatoria de la solicitud de incorporación presentada por el funcionario.
5. La dedicación exclusiva tendrá una duración indefinida, excepto en los casos de servidores nombrados a plazo fijo o mediante ascensos por sustitución, para los cuales el beneficio terminará junto con el respectivo nombramiento.
6. En caso de prórroga del contrato laboral por el cual se haya otorgado el beneficio de dedicación exclusiva, también se entenderá simultáneamente el contrato de dedicación exclusiva prorrogado.
7. El beneficio concluirá cuando exista renuncia expresa de parte del interesado, cuando el funcionario deje de cumplir los requisitos relativos a la plaza desempeñada y cuando el funcionario no registre la jornada de tiempo completo en sus labores.
8. El funcionario incorporado al Régimen de Dedicación Exclusiva debe aceptar las siguientes prohibiciones:
 - a. Ocupar, en otras organizaciones públicas o privadas, algún cargo de nombramiento interino o permanente, remunerado o no.
 - b. Ejercer la profesión en forma independiente, excepto cuando se trate de prestar servicios en forma gratuita para sus necesidades personales, o de su cónyuge, ascendientes, descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, siempre y cuando la actividad emanada de dicho interés no conlleve propósitos de lucrar de los familiares aquí mencionados. En estos casos deberá comunicar esta situación a su superior jerárquico.
 - c. Dar asesoramiento, remunerado o no, excepto cuando se contraten por medio del CONARE con el debido reconocimiento intelectual o económico al interesado.
 - d. Tener un bufete, laboratorio, clínica, empresa de asesoramiento, consultorio y cualquier otra actividad similar, o formar parte de ellos.
9. Siempre que no exista superposición horaria, se exceptúan de las prohibiciones:
 - a. La producción académica de obras de interés institucional y nacional, que genere o no derechos de autor.

- b. El ejercicio de funciones de interés institucional en comisiones, asociaciones y juntas directivas de los colegios profesionales o de instituciones educativas nacionales o internacionales, inclusive aquellas que no sean de educación superior, públicas o privadas, culturales, deportivas, científicas.
 - c. Las actividades de carácter comunal remuneradas o no remuneradas que sean de interés institucional.
 - d. Las actividades académicas en otras universidades estatales, hasta por un cuarto de tiempo.
 - e. Aquellas actividades que a juicio del CONARE se consideren de interés institucional y sean avaladas mediante un convenio o carta de entendimiento.
 - f. Formar parte de no más de dos juntas directivas de sociedades anónimas de conformación familiar, con el propósito de proteger o mantener la unidad de los bienes familiares. La anterior disposición rige también para la participación en fundaciones, asociaciones y cooperativas.
10. Para acogerse a estas excepciones, el funcionario deberá comunicarlo por escrito al jefe inmediato con copia al Departamento de Gestión del Talento Humano, señalando el tipo de trabajo que efectuará, así como las fechas de inicio y finalización de la prestación del servicio y ubicación.
11. El beneficiario es responsable de informar de inmediato y formalmente a su superior sobre cualquier situación que varíe lo estipulado en el contrato.
12. Es obligación de los Directores y Jefes de las diferentes dependencias velar por el estricto cumplimiento de estas normas y notificar por escrito al Director de OPES cualquier situación que juzguen que se aparta de las disposiciones del Régimen de Dedicación Exclusiva, para que se proceda, si es del caso, a interrumpir el disfrute del beneficio e iniciar el proceso administrativo cuando así corresponda.
13. La Oficina de la Auditoría Interna colaborará con la Administración en la correspondiente vigilancia y corroboración del cumplimiento de las prohibiciones y condiciones establecidas en estos lineamientos y podrá solicitar al funcionario una copia de su declaración jurada del impuesto sobre la renta o una declaración jurada de todos sus ingresos, así como cualquier otra documentación que requiera para llevar a cabo sus labores de control interno.
14. En caso de incumplimiento comprobado de lo establecido en estos lineamientos, se considerará como falta grave y el Director de OPES comunicará por escrito al interesado la resolución de su contrato de dedicación exclusiva.
15. El funcionario cuyo contrato de dedicación exclusiva haya sido resuelto por incumplimiento comprobado de lo establecido en estas normas, no podrá ser reincorporado en este régimen por la Administración antes de que hayan transcurrido cinco años, contados a partir de su separación del mismo. Además, el funcionario deberá reintegrar la totalidad del monto que el CONARE gastó en el pago de cargas sociales, así como el monto nominal recibido por el funcionario por concepto de "Dedicación Exclusiva" durante el periodo en el que haya estado violando

cualesquiera de las prohibiciones establecidas en estas normas, más una indemnización fija correspondiente al veinticinco por ciento de esa cantidad.

16. El funcionario que desee retirarse del régimen podrá hacerlo libremente, con la única obligación de informarlo por escrito a su superior jerárquico, con no menos de quince días naturales antes de la fecha en que desea dejar sin efecto el contrato. El Director de Programa o Jefatura deberá remitir al Director de OPES la comunicación respectiva, y simultáneamente, al Departamento de Gestión del Talento Humano la documentación pertinente para formalizar el proceso.
17. El funcionario podrá reintegrarse al régimen, después de que haya transcurrido un año de la fecha de su retiro, y su gestión será considerada, para todos los efectos, como una nueva solicitud. Todo funcionario podrá solicitar por escrito, ante su superior jerárquico, la suspensión del contrato de dedicación exclusiva, por un mínimo de un mes y un máximo de cuatro meses calendario, y no podrá volver a gestionar una nueva solicitud de suspensión temporal, hasta que hayan transcurrido dos años completos a partir del final de la suspensión temporal. Dicha solicitud deberá realizarse con no menos de un mes de antelación de la fecha en que se desea suspender el incentivo.



Elaborado por:
Gabriela Mora Castillo
Profesional, DGTH
Fecha: 22/11/2017



Revisado por:
Randy Vargas Mora
Jefe, DGTH
Fecha: 22/11/2017



Aprobado por:
Gustavo Otárola Vega
Director Administrativo, OPES
Fecha: 22/11/2017

GM/RVM

ci. Archivo

Fuente: Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica aprobadas en sesión 4706-02 del 20 de marzo de 2002. Normas Reguladoras del Régimen de Dedicación Exclusiva aprobado por el Consejo Nacional de Rectores en la sesión número 87-30 del 13 de octubre de 1987. OPES-MEMO-105-2015 de fecha 12 de junio de 2005 en el que designa la participación de la Comisión Ad-hoc de Dedicación Exclusiva. Acuerdo del CONARE, sesión 15-16, CNR-159-16 de fecha 26 de mayo de 2016 que establece que los derechos y beneficios del régimen de la UCR regirá como régimen institucional propio. Acuerdo del CONARE, sesión 32-16, CNR-440-16 de fecha 23 de noviembre de 2016 en el que se aprueba la conformación de Comisiones entre ellas la del Régimen de Dedicación Exclusiva.